

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2019.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En la circular núm. 1.994 inserta en el *Boletín oficial* núm. 259 correspondiente al día 31 del próximo pasado Octubre, se dice, por un error material, que el contratista D. Vicente Piera y Murlá reclama de indemnización 7.420 pesetas, siendo así que son 11.050.

Y para la debida inteligencia del público he dispuesto se haga esta rectificación.

Tarragona 4 de Noviembre de 1874.
—Bonifacio Carrasco.

Núm. 2020.

*Seccion de Fomento.—Industria.
Circular.*

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 15 del corriente mes lo que sigue:

«De orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, remito á V. S. con recomendacion, los adjuntos prospectos referentes al aparato llamado *Mata-fuegos*, aplicable á apagar instantáneamente toda clase de incendios, y del cual es inventor D. Ramon Bañolas y Arnau; á fin de que, en atencion á las ventajas y utilidades que el referido aparato está llamado á prestar, se sirva V. S. recomendar su adquisicion á las Oficinas y Corporaciones que de ese Gobierno dependan, satisfaciendo al propio tiempo, y en prueba de justa recompensa al mérito los deseos de su inventor.»

Y secundando tan laudables propósitos, apesar de mi circular de fecha 19 del actual, he dispuesto se publique en este *Boletín* la preinserta ór-

den de la Superioridad, para conocimiento de las Oficinas y Corporaciones aludidas, recomendándoles de nuevo la adquisicion del referido aparato.

Tarragona 29 de Octubre de 1874.—
Bonifacio Carrasco.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Circular.

Aprobados por el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República en decreto, fecha de ayer, los reglamentos para el régimen interior del Consejo Superior de Agricultura y de las Juntas provinciales creadas por el de 26 de Junio último, es llegado el momento de proceder á la instalacion inmediata de las mismas, y el Gobierno espera del celo é ilustracion de V. S. que lo será sin demora la de esa provincia, con arreglo á lo que disponen los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 del citado decreto.

No puede V. S. desconocer cuánto importa que la eleccion de Vocales recaiga en personas de notorio mérito y de reconocida competencia en las delicadas y complejas funciones que han de desempeñar, de modo que sus nombres y antecedentes sean prenda segura del acierto que debe resplandecer en los actos de dichas corporaciones. Encomendado á los Gobernadores civiles el nombramiento de Vocales residentes de estas, el Gobierno espera que dichas Autoridades correspondan á la confianza que les dispensa, tanto más, cuanto que se trata de un servicio encaminado á procurar por todos los medios posibles el desarrollo de la riqueza pública: las Juntas provinciales de Agricultura, que los Gobernadores deben instalar desde luego, pueden cooperar y cooperarán sin duda alguna en gran manera

á la realizacion de esta obra patriótica, contando para ello con el auxilio del Gobierno, que se le prestará eficazísimo siempre que sea menester, porque está profundamente convencido de que por ese camino se ha de llegar á la reorganizacion de la sociedad y al engrandecimiento de la patria.

No le faltan al país recursos naturales ni fuerzas para salir del abatimiento en que hoy se encuentra; no están secas, sino meramente obstruidas, las fuentes de donde brotan esos veneros de riqueza que forman la pública prosperidad; no escasean la actividad y la inteligencia en esta Nacion que tantas pruebas ha dado de poseer ámbas cualidades: consiste nuestro decaimiento en que la actividad y la inteligencia se emplean con desmedido afán y peor consejo en luchas apasionadas y ardientes, que ya hubieran acabado con nuestra patria si no tuviera tan vigorosa vitalidad; y distraida ó perturbada así la atencion de los pueblos, se entorpecen todas las demás funciones del organismo social, y la produccion del suelo decae, y las industrias languidecen, y el comercio se paraliza, y el nivel de los intereses morales y materiales baja, al par que aumentan las necesidades de la vida, que muchas veces tratan de satisfacerse por medios que no tienen la base penosa, pero honrada y noble del trabajo. Todo cuanto contribuya á templar los ánimos, sirva para que el espíritu público no salga de los cauces y límites naturales en que debe funcionar, pueda llevar alguna esperanza y algun aviso saludable á las clases productoras, debe aprovecharse en la ocasion presente; y nada será tan fecundo en resultados como el esfuerzo que hagamos para restablecer los buenos principios y las sanas ideas de orden, moralidad y progreso. El desenvolvimiento de la riqueza pública, por el bienestar que inmediatamente proporciona á los pueblos; el estímulo y la aficion al trabajo, por la pureza de costumbres que el mismo

trabajo crea; el desarrollo de la agricultura y de las industrias, por la noble emulacion que despierta: he aquí los sencillos medios que deben emplearse para salir de la postracion en que España se encuentra.

El Consejo superior de Agricultura, creado para auxiliar al Gobierno en esta empresa patriótica, ha comenzado á funcionar dignamente; su accion en las provincias há menester del concurso de personas independientes, ilustradas y sensatas, y para que al Gobierno y al Consejo no les falte la cooperacion inteligente de aquellos que por su saber y su posicion social puedan prestársela, se han creado las Juntas de Agricultura. Proceda V. S. á instalar desde luego la de esa provincia, rodeándose de los hombres más respetables y más acreditados, ateniéndose al espíritu y letra de los artículos 12 y 14 del decreto de 26 de Junio último, y cuide V. S. de participar á este Ministerio los términos y el día en que quede cumplimentado el importante servicio á que me refiero. El cargo de Secretario de la Junta debe ser desempeñado, segun el art. 16 del decreto citado, por un Ingeniero Agrónomo nombrado por el Ministerio de Fomento, previas la clasificacion y propuesta del Consejo; y esta circunstancia me obliga á llamar la atencion de V. S. hácia un punto que no conviene dejar pasar desapercibido. Las Secretarías de que se trata, retribuidas con 2.500 pesetas anuales, no gravarán de modo alguno los presupuestos provinciales, toda vez que este gasto es de cuenta del Estado. Al acordarlo así el Señor Presidente del Poder Ejecutivo, ha tenido presente que, no recargándose por este concepto dichos presupuestos, podian las Diputaciones atender desahogadamente á los demás pequeños gastos del material y personal subalterno que las Juntas de Agricultura exigen; y es de esperar que el patriotismo de aquellas lo comprenda así, y no vacilen por tanto en sufragar, los

mencionados gastos del material y personal subalterno, cuya libre eleccion corresponde á las mismas Diputaciones.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1874.—Navarro y Rodrigo. —Sr. Gobernador de la provincia de...

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del martes 27 de Octubre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. PAMIES.

Abierta á las diez y media de su mañana, asistiendo los Sres. Vicepresidente, Más, Aguado, Carbó y Samora, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Vista la instancia presentada por José Grau Pedrell, mozo alistado para la reserva actual con el núm. 47 por el cupo de Cabacés, que ingresó en Caja el dia 14 de Setiembre último, la Comision acuerda pedir su libertad por cuanto no le alcanza hasta ahora responsabilidad alguna, y considerando que el Ayuntamiento de dicho pueblo ha incurrido en la penalidad prevista por la circular de 15 de Setiembre, se le impone la multa de 5000 pesetas.

Juan Ferrer Ciuró, núm. 3 de Roda, es declarado soldado por no haber comparecido en los diferentes plazos que se le han señalado para sufrir el reconocimiento facultativo necesario para resolver sobre la exencion que alegó su padre.

Francisco Elias Torrens, núm. 10 de Roda tambien, es declarado pendiente de fallo del Ayuntamiento que deberá dar cuenta de su resolucioin por todo el dia 10 de Octubre próximo, haciendo constar si contra ella se interpone ó no recurso de alzada.

Pablo Mercadé Ventosa, núm. 20, es declarado soldado por que si bien sirve en el ejército es en clase de sustituto, y en vista de las inexactitudes en que ha incurrido este Ayuntamiento al resolver sobre la exencion que dicho mozo utilizó, se acuerda imponerle la multa de 125 pesetas que deberá hacer efectiva en el papel correspondiente.

En vista de las razones expuestas por el Comisionado del Ayuntamiento de Santa Oliva, se acuerda conminar á esta Corporacion con la responsabilidad establecida en el caso 2.º de la circular de 15 de Setiembre último si por todo el dia 3 de Noviembre próximo no presenta su cupo ó procura que se rediman los interesados.

Se dá cuenta y la Comision queda enterada de que cumpliendo con lo que se le previno el dia 16 de los corrientes, el Ayuntamiento de Albiñana ha declarado exentos del servicio, sin que se interpusiera recurso alguno, á los números 4, 5, 6, 13, 14 y 20.

Juan Ferrer Urpi, núm. 15, es declarado soldado por no justificar la exencion que dijo asistirle.

José Navarro Robira, núm. 16, es declarado inútil por haber resultado

así en el reconocimiento facultativo que ha sufrido.

Antonio Casas Banach, núm. 19, es declarado soldado por no haber justificado ser hijo de padre pobre ni haber comparecido este para el debido reconocimiento.

Resultando que el Ayuntamiento de Albiñana se ha permitido declarar ultimamente exentos del servicio á los mozos números 2 y 3 declarados soldados por esta Comision en 16 de los corrientes, se acuerda dejar sin efecto las mencionadas providencias é imponer á dicha corporacion la multa de cien pesetas, sin perjuicio de más severo correctivo si en lo sucesivo incurriere en faltas semejantes.

VALLS.—Pablo Durán Monté, número 104, es declarado soldado por resultar del informe emitido por el Ayuntamiento que no apeló del fallo inferior.

Pedro Musté y Ballester, núm. 143, es declarado pendiente interin se oficia al Alcalde para que disponga su reconocimiento por un facultativo civil y otro militar que deberán declarar si es ó no inútil para el servicio de las armas.

Francisco Calbet Vinadé, núm. 152, obtiene el derecho de aducir ante el Ayuntamiento la exencion que dice asistirle y que no produjo oportunamente por no haber sido citado en forma legal, previniendo á dicha Corporacion la oiga, tramite y falle.

Pablo Sanromá Bertran, núm. 121 de Tarragona, obtiene un nuevo plazo hasta el dia 1.º de Diciembre próximo para presentarse á ser reconocido.

Martin Roig Ollé, núm. 12 de la Riba, es presentado por la Autoridad militar y se acuerda su ingreso en Caja.

Para mejor proveer sobre una instancia presentada en nombre de Don José Lopez Morell pidiendo se declaren libres los depósitos que constituyó para redimir del servicio militar á varios mozos de la quinta de 1844 por el cupo de Réus, se acuerda prevenirle justifique bien y cumplidamente el derecho que alega y en su vista se determinará lo que corresponda.

En este estado y siendo la hora avanzada se acordó suspender la sesion hasta el dia de mañana.

Tarragona 28 de Octubre de 1874.— Con asistencia de los mismos señores que al principio se expresan se reanudó á las diez y media de su mañana la sesion interrumpida ayer.

Capturados y puestos á disposicion de este Cuerpo provincial los mozos José Fontana Constantí, núm. 6 de la segunda reserva de este año por el cupo de Pobla de Montornés, Baudilio Mestres Descarga y Cárlos Gibert Vidal números 26 y 39 del Vendrell en la actual reserva extraordinaria, así como Domingo Vilá Solé, núm. 19 de Constantí, ingresan en Caja definitivamente los tres primeros y el último con recurso pendiente hasta el dia 30 en que deberá justificar no haber podido contraer matrimonio civil en tiempo hábil por causas ajenas á su voluntad.

Juan Bautista Subirats Barceló, número 8 de Bellmunt, es admitido á cuenta de su cupo por haber justificado hallarse sirviendo en el primer regimiento de artillería de á pié, tercera compañía del primer batallon.

Se dá cuenta y la Comision queda enterada de haberse declarado inadmisibile por el Gobierno el recurso de apelacion interpuesto por Bautista Miró y Usach contra el fallo dictado en 10 de Julio declarándole soldado de la segunda reserva por el cupo de Benisanet.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 137 de la vigente ley de reemplazos, se acuerda emitir los informes oportunos en vista de los recursos elevados contra los fallos de esta Comision declarando exento á José Vallvé Blanch, de Catllar, y soldado á Francisco Miracle Pamies del mismo pueblo.

Vista la instancia elevada por José Ferrer Latorre, soldado de la actual reserva por el cupo de Riudoms, y atendidas las consideraciones que espone, se acuerda prevenir al Alcalde de dicha villa que bajo su más estrecha responsabilidad proceda á la inmediata busca, captura y conduccion á la capital de los mozos ya declarados soldados y suplentes con números anteriores al del reclamante, en la inteligencia de que la menor omision en este servicio se castigará con el mayor rigor, sin perjuicio de hacer responsable á dicho funcionario de los que por su falta de celo puedan ocasionarse al precitado Ferrer.

En virtud de las razones alegadas por Francisco Puig Fité, vecino del Vendrell, se acuerda conceder á su esposa Antonia Mercadé el plazo de un mes para que pueda presentar á su hijo Juan Ferré, núm. 29 por el cupo de dicha villa en la presente reserva extraordinaria, ó de lo contrario redima su suerte, salvos los derechos que puedan asistirle sobre los bienes de su citado hijo.

Examinado el expediente relativo á la competencia suscitada entre los Ayuntamientos de Réus y Barcelona sobre inclusion en sus respectivos alistamientos del mozo José Fábregas Roig, concurrente á la actual reserva, y considerando que aparece patente el mejor derecho invocado por Réus, se acuerda decirlo así á la Comision provincial de Barcelona para que se sirva manifestar si se halla conforme, ó en caso contrario remita los antecedentes al Ministerio de la Gobernacion que resolverá en definitiva.

Vista la comunicacion elevada por el Alcalde de Catllar manifestando que ha pasado oficio al Jefe de movilizados con el objeto de lograr la captura de los mozos que deben cubrir el cupo, se acuerda preguntar al Sr. Gobernador militar, si es cierta dicha escitacion, y caso afirmativo se digne recomendarla para el mejor y mas pronto resultado del objeto que se propone.

Atendido á que el mozo Juan María Segura Texidó, otro de los concurrentes al reemplazo de 1873 por el cupo de esta capital, no se ha presentado

para ingresar en Caja dejando transcurrir los repetidos plazos al efecto concedidos por el Gobierno y no aprovechando tampoco los medios otorgados para librar su responsabilidad; Considerando que tal conducta le hace merecedor de la severa responsabilidad consignada en el art. 3.º de la ley de 13 de Setiembre de 1873 mandada exigir con todo rigor por las circulares de 23 de Setiembre y 8 de Octubre y decreto de 6 de Diciembre del mismo año, la Comision acuerda declararle incurso en la penalidad referida, y por tanto, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente con arreglo á las leyes, que se le exija al citado mozo ó á sus padres ó guardadores ó representantes legales, la multa de cinco mil pesetas, procediéndose caso de no hacerse efectiva, al embargo de bienes en cantidad suficiente ó á la prision subsidiaria si resultare probada la insolvencia de los sugetos que por su orden quedan indicados.

En cumplimiento de lo que se previene por el art 14 del decreto de 26 de Junio último y correspondiendo á la escitacion hecha por el Sr. Gobernador, se acuerda nombrar vocal nato de la nueva Junta de Agricultura de esta provincia al que lo es de esta Comision D. Ignacio Carbó.

Terminadas las obras de acopios para la conservacion de los kilómetros 19 al 39 de la carretera de esta capital á Barcelona, se faculta al Director del ramo para que proceda á su recepcion en el dia que deberá señalar, teniendo en cuenta las atenciones del servicio.

Para mejor proveer se acuerda pasar á informe del Diputado Sr. Carbó, la comunicacion del Sr. Gobernador fecha 23 de los corrientes, trasladando otra del Ingeniero Jefe de Obras públicas en la cual escita el celo de la Diputacion para que destine alguna cantidad con que auxiliar la reparacion del puente de «La fusta» situado en la inmediacion de Montblanch en la carretera de 2.º orden de Lérida á esta capital.

Considerando que la carretera de Sarreal á Valls por Barbará cuya reparacion solicita el Alcalde del primer pueblo citado, es propiamente un camino vecinal, se acuerda contestarle no hay inconveniente en que pase á inspeccionarlo el personal facultativo de esta Corporacion, siempre que las indemnizaciones que devenguen corran á cargo del Ayuntamiento.

Son aprobadas las condiciones propuestas por la Seccion del ramo y con arreglo á ellas se concede á D. Jaime Rovira Julivert el permiso que solicita para levantar un márgen en una finca de su propiedad lindante con la carretera vecinal de Vendrell á San Jaime dels Domenys, trozo 1.º, kilómetros 1 y 2, hectómetros 5.

En vista del informe emitido por el Alcalde de Canonja y considerando que la providencia dictada por el mismo mandando suspender las obras empezadas por Pedro Tomás Valentí no es procedente por cuanto la usurpacion que se supone cometida data de

muchos años y constituye en cierto modo un derecho que en tal caso deberá ser disputado ante los tribunales de justicia, la Comisión acuerda revocar la suspensión de que se trata, dejando á salvo al Ayuntamiento los derechos de que crea hallarse asistido para que los utilice en el modo y forma que mejor viere convenirle.

De conformidad con lo propuesto por la Sección correspondiente, se acuerda expedir los pliegos de reparos que resultan contra las cuentas municipales de Torre del Español pertenecientes á los años desde 1862 á 1871.

En virtud de una instancia elevada por varios individuos que compusieron el Ayuntamiento de Canonja en el año de 1868 á 69, se acuerda declarar que la Corporación actual que se halla en ejercicio, es la que viene obligada y debe proceder al cobro del impuesto personal correspondiente al expresado año, quedando no obstante responsables los de aquella administración, al abono y reintegro de las partidas fallidas que tal vez pudieren resultar por no haberse hecho efectivo el tributo de que se deja hecho mérito, en su época correspondiente.

Atendidas las razones expuestas por D. José Llauredó y Grau, se le concede un plazo de quince días como próroga al término que espira en 31 del actual para su rendición de cuentas como recaudador que fué del Ayuntamiento de Riudoms desde 1870 á 72.

Vista la reclamación de agravio producida por el Ayuntamiento de Guardia dels Prats contra la cuota que le ha sido señalada en el reparto del contingente provincial para este año económico, y resultando que por efecto del error material padecido en la Administración económica se le asignaron de más 1.785 pesetas, se acuerda fijar en 2.031'07 lo que debe satisfacer por el expresado concepto, y que aquel exceso sea baja como menos producto del rendimiento total del reparto cuando se practique la oportuna liquidación del presente ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de 12 de Julio de 1872, se acuerda devolver al Sr. Gobernador la dimisión suscrita por D. Juan Vernet Durán, Alcalde interino de García, para que el interesado use de su derecho ante el Ayuntamiento ó bien para que en uso de sus atribuciones extraordinarias de que dicha Autoridad se halla revestida, se sirva resolver lo que estime mas conveniente toda vez que el solicitante ejerce su cargo por nombramiento gubernativo.

Examinado el expediente de los bagajes facilitados por la Alcaldía de Montblanch durante los cuatro últimos meses de 1873 y seis primeros de este año, se acuerda declarar que no es de abono su importe por no haberse justificado en la forma prevenida.

Visto el informe evacuado por el Ayuntamiento de Catllar en méritos de la instancia suscrita por D. Manuel Fernandez reclamando 126 pesetas por sus haberes como recaudador en aquel distrito, se acuerda prevenir á este que ha de cobrar directamente de los con-

tribuyentes ó esperar á que el Ayuntamiento cobre las cantidades de que él estaba encargado y á medida que lo verifique, le abonará su retribución.

Enterada la Comisión de la instancia suscrita por D. Manuel Ubeda, y considerando que el Ayuntamiento de esta capital tiene ya reconocido el crédito que él mismo le reclama, por cuanto ofreció consignarlo en presupuesto adicional al del año 1872, se acuerda prevenir á dicha Corporación satisfaga inmediatamente la suma adeudada, ó caso de no serle posible la consigne en el presupuesto del actual ejercicio para la debida y pronta solvencia de tan justa obligación.

Visto el recurso elevado por D. Joaquin Rius y Montaner contra el acuerdo de este Ayuntamiento dándole de alta en la milicia nacional á pesar de haber sido declarado ántes inútil y como tal exceptuado, se acuerda prevenir á dicha Corporación se ajuste á su primera providencia interin no disponga nuevo reconocimiento y de él resultare útil el interesado.

Resolviendo una instancia presentada por los Sres. Puigrubí y Arís, se acuerda que tan pronto como lo permita el estado de la Caja, y previa la oportuna liquidación que deberá formar Contaduría, se les abone el crédito que reclaman como empresarios para la publicación del *Boletín oficial* durante el año económico próximo pasado, y en cuanto al abono de sesenta pesetas que se le descontaron como importe de un *Boletín oficial extraordinario* que publicó su sucesor, no ha lugar por haberse providenciado de conformidad con lo convenido por ambas partes.

Vista la proposición suscrita por los Diputados D. Juan Larrosa y D. Eduardo Treserra, y sin perjuicio de dar cuenta oportuna á la Diputación, se acuerda formar un presupuesto de las obras necesarias para reparar el puente de barcas sobre el río Ebro en Tortosa, las cuales deberán hacerse con intervención de un representante del Ayuntamiento y otro de este Cuerpo provincial y satisfacerse su importe por el primero afianzando el pago la Diputación, sin que con ello se entienda prejuzgar cuestión alguna acerca de cual de las dos Corporaciones viene obligada á conservar el expresado artefacto, y sin perjuicio de lo que ulteriormente pueda convenirse.

Y no habiendo más asuntos pendientes para el despacho, se levantó la sesión á la una y cuarto.

Tarragona 30 de Octubre de 1874.—
Tomás Larráz, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2021.

Don Salvador Palet, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital. Certifico: Que en la causa criminal sobre hurto seguido contra Isidro Aguilá y José Badia, se encuentra la siguiente requisitoria:

«Don Joaquin de Lisboa, Juez

municipal del distrito de Palacio de esta capital encargado del Juzgado de primera instancia. Por la presente requisitoria que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra José Badia é Isidro Aguilá, por haberse fugado el último de ellos, de las cárceles nacionales el día veinte y cinco del actual; se encarga á todos los señores Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles nacionales, á disposición del presente Juzgado del nombrado Isidro Aguilá y Corominas, de catorce años de edad, natural y vecino de esta capital, domiciliado últimamente en la calle de Cremat Gran, número diez y nueve piso cuarto, aprendiz papelerero, sin que consten otras señas; á fin de defenderse de los cargos que contra el mismo resulten en la expresada causa.—Barcelona veinte y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—J. Lisboa.—Por mandado de S. S., Salvador Palet, Escribano.»

Para que conste firmo el presente en Barcelona á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Por Don Salvador Palet, José Bonet.

Núm. 2022.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en méritos de los autos ejecutivos pendientes á instancia de Don Martín Ribé, de esta vecindad, contra los consortes Pedro Pujades y Francisca Ribé, se saca á pública subasta por término de veinte días un molino harinero situado en el término municipal de esta ciudad y partida á que dá nombre el expresado molino, ó sea del *Molí del Horta*, el cual tiene su entrada por un camino carretero que deriva del vecinal de Tarragona á Valls por Constantí, formando una pequeña plazoleta en cuyo lado derecho existen un pequeño corral y tres almacenes, afectando una forma triangular y un cubierto que contiene la rueda hidráulica ó motor, y siguiendo á continuación y dando frente á la plazoleta un edificio que se compone de subterráneo, planta baja y tres pisos, ocupando los almacenes y corral cuatrocientos doce metros quince decímetros cuadrados, treinta y tres metros ochenta y tres decímetros el local donde hay la rueda hidráulica y ciento cuarenta y nueve metros treinta y cuatro decímetros cuadrados el molino y la plazoleta, y su camino mide treinta y tres metros ochenta y cinco centímetros de longitud; y linda en conjunto al Este con un camino de heredades que parte del vecinal de Constantí, al Sud con tierras de los herederos de D. José Casals y con otras que fueron de los Señores Canónigos de esta Santa Iglesia Catedral y por Oeste y Norte con dichos herederos de Casals: existen cuatro muelas de piedra, una de ellas mas pequeña que las otras tres, con una rueda hidráulica de hierro y madera,

de diámetro cinco metros veinte centímetros: y atendido su estado ha sido valorado en cuarenta y cinco mil quinientas pesetas dicho molino con todas sus dependencias, maquinaria y útiles existentes en el mismo.

El remate tendrá lugar el día treinta del próximo mes de Noviembre á las once de su mañana en el local audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasación y sin que previamente deposite el que quiera hacerla, en la mesa del Juzgado, la cantidad de setecientos cincuenta pesetas, que será devuelta desde luego al que no resultare rematante y quedando la de este en depósito hasta el día en que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

Tarragona treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.º B.º—El Juez del partido, Doctor Miguel.—Por disposición de S. S., Antonio María de Gavaldá.

Núm. 2023.

Don Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Hago saber: Que en méritos del expediente de jurisdicción voluntaria promovido en este Juzgado por el Procurador Don José Bartolomé, á nombre y representación de Don Juan Huguet y Borrás y Don Juan Huguet y Farré, padre é hijo, vecinos de Riudecañas, sobre declaración de herederos ab-intestato del difunto Francisco Huguet y Farré, natural de dicho pueblo é hijo y hermano respectivo; con providencia de fecha veinte y dos de los corrientes he acordado llamar por el presente edicto que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, no solo á los que se crean con derecho á heredar á dicho Francisco Huguet y Farré ab-intestato, sino que también á los que tengan noticia de haber fallecido con testamento ú otra disposición en que haya nombrado heredero, para que dentro el término de treinta días lo espongan y manifiesten en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Falsét á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Evaristo Montañés.—Por mandado de S. S., Ramon Mas, Escribano.

Núm. 2024.

D. Isidro Valldosera, Juez municipal de la villa de Bráfim.

Hago saber: Que se halla vacante el cargo de Secretario y suplente de este Juzgado. Lo que se anuncia al público para que los aspirantes que se crean con derecho presenten sus instancias en el término de 15 días, finido dicho plazo se pasará la terna al Sr. Juez del partido para su nombramiento.

Bráfim 26 de Octubre de 1874.—Isidro Valldosera.

INSTANTÁNEO CONTRA INCENDIOS

MATA-FUEGOS.

INVENCION PRIVILEGIADA EN EUROPA Y AMÉRICA.

Inventor y propietario, D. RAMON BAÑOLAS.

UTILIDAD DE SUS APARATOS Y SUS CLASES.

La causa de la esterilidad de los resultados producidos por los elementos hasta aquí empleados en la extincion de los incendios es, que ni responden bajo muchos conceptos á las necesidades públicas, ni por su forma, tamaño, medios de conduccion, preparacion y otras muchas dificultades, son á propósito para contrarrestar todos los efectos del fuego. Por otra parte, el empleo del agua natural, que es el gran recurso que se aplica á todos los casos, cuando por el influjo de una poderosa calefaccion llega á evaporizarse, carece en muchos de ellos de las propiedades necesarias para la extincion del fuego, pues léjos de amortiguarle, por sus elementos componentes (oxígeno é hidrógeno) le aviva y acrecienta indefinidamente, de lo cual se infiere que el problema que hay que resolver para que la sociedad en general y las familias en particular estén prevenidas á todas horas contra un enemigo que está en acecho del más leve descuido, es poner en manos de los individuos un medio de combatirle con sencillez, prontitud, eficacia y economía, sin confiarse exclusivamente de los auxilios extraños, sujetos á muchas contingencias.

La estadística del último quinquenio registra un sinnúmero de incendios ocurridos en los arsenales y en especial en los buques, algunos de los cuales han sido por completo pasto de las llamas y con ellos cuantas personas iban á bordo.

Las materias que componen la construccion de los buques, las que éstos transportan, que por lo general son muy combustibles, la constante brisa que reina en el mar, y otras muchas causas, son motivo de que los incendios sean tan fáciles como en tierra, y más difíciles de exterminar. Apagar estos incendios con agua del mar, único manantial de que se puede disponer á bordo, es tarea poco ménos que imposible, tanto por los grandes daños que causa á los objetos y mercancías que encierra un buque, como por el gravísimo peligro de sozobrar á que le expone.

El *Mata-fuegos* ocurre á estos accidentes con suma facilidad; porque va donde quiera que pueda ir el hombre, y siéndolo por otra parte su accion instantánea, y su escasa cantidad de líquido tan incombustible que no admite comparacion, permite poder combatir el fuego en cualquier paraje ó extraño rincón del buque ántes de que tome incremento.

La estadística del último quinquenio también registra un sinnúmero de incendios ocurridos en España y otras naciones de Europa y América que cuentan con las más perfectas y potentes bombas para combatirlos; y sin embargo, vemos que no fueron suficientes para evitar los incendios de Chicago, Boston, Londres, París, Constantinopla, la Habana, etc. Así como tampoco para impedir que presenciásemos el horrible espectáculo del Escorial, la pérdida del suntuoso templo de Santo Tomás, del célebre cuartel de Guardias de Corps, de los teatros del

Liceo y Circo de Barcelona, y otros, en fin, que han devorado barriadas y pueblos enteros, y todo porque faltaba un medio eficaz y de accion instantánea para pervenirlos y cortarlos apénas se hubiesen declarado, que es lo que constituye la mision principal de *nuestro aparato portátil*, pues como muy elocuentemente dice el eminente jefe de los bomberos de Londres, capitán Shore, en su Revista del año 1870: «Un galon de agua á tiempo vale más que un millon media hora más tarde.»

A estas necesidades, á esta prudente prevision responde la serie de aparatos que ya se ha dado á conocer en España, en Ultramar y en el extranjero con el nombre de *Instantáneo contra incendios, ó Mata-fuegos*, los cuales, segun su capacidad, contienen una carga combinada de facilísima adquisicion y poco precio que, arrojada sobre el fuego por medio de una manga unida al aparato, le apaga en efecto instantáneamente por intenso que sea.

Uno de los aparatos, el menor de todos, que viene á ser un tubo cilíndrico de 50 centímetros de altura por 17 de diámetro, y que por su misma pequeñez apénas ocupa espacio en el rincón de una casa, se presta á que cómodamente le use una señora ó cualquiera persona de corta edad; tal es su ligereza y fácil aplicacion, pudiendo estar siempre dispuesta la carga, como en todos casos sucede, sin temor del más leve accidente ni de que con el tiempo pierda sus admirables propiedades.

Otros diversos aparatos, de mayor ó menor capacidad, se trasportan sin molestia sobre la espalda de un hombre por medio de los tirantes que sirven de sosten, quedando la suficiente libertad de accion para subir ó bajar las escaleras, para dominar la parte más alta ó penetrar en los sitios más escondidos de los edificios, y para dirigir el líquido al foco del incendio, ó al punto que más convenga.

Otros, en fin, desde los de dos ruedas para el más fácil trasporte hasta los trenes completos para sustituir ventajosamente por su gran volumen y la eficacia de las cargas, á las bombas más perfectas y de mayor potencia que se conocen, pueden ser aplicables á las casas de vecindad, á los talleres, á las haciendas, á los pueblos mismos, para que, estando preparados siempre en los puntos más céntricos, sean trasportados rápidamente á los sitios de las desgracias ó de los peligros.

Con esta escala gradual de aparatos, claro es que pueden prevenirse todos los accidentes que caben en el cálculo humano, y aunque pase un año y muchos años sin que felizmente ocurran ocasiones de emplearlos, bien merece el sacrificio de poseerlos la tranquilidad de contar con medios eficaces de conjurar un mal tan fácil de suceder, como es terrible por sus consecuencias.

DEPÓSITO CENTRAL: MAGDALENA, 25, MADRID.

PRECIOS en pesetas DE TODA LA SÉRIE DE APARATOS Y SUS CARGAS.

Núm.	CLASES.	Aparatos.	CARGAS.	
			1.ª clase.	2.ª clase.
5	De mano para señoras	100	6	0
5	Para espalda	120	7	0
4	Id. id.	150	8	0
3	Id. id.	180	10	6
3	De carro con ruedas de hierro	275	12	7
2	De id. con id. de madera (sencillo)	425	20	11
1	Sencillo con carro y ruedas de madera	575	27	15
2	Carro con ruedas de madera, suspension, agitador y tapa de quita y pon	550	20	11
1	Carro con ruedas de madera, suspension, agitador y tapa de quita y pon	700	27	15
1	Doble semi-continuo, ruedas de madera, suspension, agitador y tapas de quita y pon	1400	00	30
»	Gran tren para Ayuntamientos, Compañías de bomberos, etc., todo completo	8000	00	250
»	Carro auxiliar, su precio varia segun los accesorios que se desea contenga	1500	00	00

NOTA.—De los aparatos números 3, 4 y 5 hay en almacén respetables existencias, por lo cual podrán servirse en el acto, los pedidos que se nos dirijan, y estando los talleres en disposicion de construir brevemente los restantes incluso el Gran Tren, se servirán también con prontitud los pedidos de estas clases. Las cartas de pedidos en que no se haga remesa para su pago, y aquellas en las que se solicite la agencia deberán acompañar referencias de casa establecida en Madrid.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

correspondiente al 5 de Noviembre de 1874.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

El Excmo. Sr. General Gobernador militar, á las doce de esta noche, me comunica el siguiente parte que me apresuro á publicar en este «Suplemento» para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.—Tarragona 4 de Noviembre de 1874.—Bonifacio Carrasco.

«La columna del Teniente Coronel Navarro compuesta de 660 hombres de Reus y San Fernando que tengo en Amposta auxiliando la fortificacion, atacó el 2 á una faccion de 1.000 hombres y 30 caballos en Masdenverge, acorralándola por completo y causándole 63 muertos, 106 heridos y 36 prisioneros.»

